

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE :** 110014003006- 2020-00607 - 00  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.  
**DEMANDADO:** ANABELLY GOMEZ INSUASTY  
**Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.**

Resuelve el Juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de **FINANZAUTO S.A.** contra el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 21 de octubre de 2020, por el cual se ordenó a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **FVR - 206**, de ser posible se pusiera el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A.**, en los parqueaderos que tenga la entidad a nivel nacional, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

### EL RECURSO

Señala el memorialista, que en la solicitud de garantía mobiliaria se peticionó oficiar a la Policía Nacional -Seccional automotores, indicando que una vez capturado el vehículo, debería ponerse de manera inmediata a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en los parqueaderos relacionados en el escrito introductor.

Afirma, que en ningún momento se solicitó que el vehículo se pusiese en disposición de los parqueaderos que tenga la Policía Nacional para la retención de vehículos a nivel nacional, sino única y exclusivamente en los parqueaderos de **FINANZAUTO S.A.**

Por lo expuesto, solicita que se modifique parcialmente el auto del 22 de octubre de 2020, en el sentido de ordenar que el vehículo identificado con placa **FVR – 206** se ponga exclusivamente a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos de **FINANZAUTO S.A.**, tal como se expuso en la solicitud de garantía mobiliaria.

## CONSIDERACIONES

De entrada advierte el Despacho, que en efecto le asiste razón a la memorialista en cuanto a que solicitó que se deposite el vehículo identificado con placa **FVR – 206**, en los parqueaderos dispuestos por **FINANZAUTO S.A.** para dicha función, no obstante, frente a casos como el que acá se estudia, el artículo 285 del Código General del Proceso permite aclarar los autos dentro del término de su ejecutoria, sin que sea necesario la impetración de un RECURSO DE REPOSICIÓN, que desemboca en un trámite mucho más complejo, más aun cuando se trata de un simple complemento y no de una determinación que afecte de fondo las providencia que pretende se revoque el censor.

Así las cosas, se abstendrá el Despacho en dar curso a la réplica impuesta por el apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, y en su lugar, de conformidad el artículo 285 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se aclarará el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 21 de octubre de 2020, en los términos solicitados en el escrito de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE:

**1. NO REPONER** el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 21 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia,

**2.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se **ACLARA** el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 21 de octubre de 2020, señalando que el vehículo identificado con placa **FVR – 206** debe ser puesto a disposición de

---

<sup>1</sup> La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

**FINANZAUTO S.A., exclusivamente**, en los parqueaderos que tenga la entidad a nivel nacional.

En lo demás permanezca incólume el auto adicionado.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 11 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario